



PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	13244318900220230009100
DEMANDANTE	GLENYS CANDELARIA OCHOA MORALES
DEMANDADO	ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA –BOLIVAR.
TEMA	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta que, se encuentra para admitir, previa revisión de los requisitos formales. Provea.

—

Carmen de Bolívar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En atención a la nota secretarial que antecede y revisando el expediente, observa el Despacho que el presente proceso, que por reparto correspondió a este despacho, encontrándose para estudio para su admisión, se avizora que las pretensiones que se ventilan dentro del presente proceso no son del resorte o competencia de esta instancia judicial, teniendo en cuenta la calidad de las partes, ya que por un lado, tratándose que la demandante, la pretensión que solicita, fue por haber ostentando la calidad de servidor público como bibliotecaria de la biblioteca municipal del municipio de Córdoba – Bolívar, y como profesora del colegio urbano de niñas de ese mismo municipio, habida cuenta que del dossier se puede determinar que fue nombrada mediante actos administrativos Decreto 293 de 1981 y Decreto 04 de enero de 1985, siendo esta una relación legal y reglamentaria, actos administrativos anexados como prueba dentro del expediente; y por otro lado, igualmente tenemos que en cuanto al demandado, se trata de una entidad de derecho público, como lo es el MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLÍVAR.

De esta forma, se observa de manera clara una falta de competencia para conocer el asunto referenciado por parte de esta judicatura, atendiendo el factor subjetivo y funcional, por la calidad de servidor público que ostentaba la demandante, regida por una vinculación legal y reglamentaria con el estado, tal y como consta en los actos de administrativos arriba citados, atendiendo lo reglado en el artículo 2 del CPTSS, y el numeral 4 artículo 104 del CPACA¹, carece este juzgador de competencia para conocer de la presente demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código General Del Proceso, siendo improrrogable la jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional, así se declarará y se ordenará remitir el presente expediente a la oficina de apoyo judicial (REPARTO) de la jurisdicción contenciosa administrativa, para su asignación ante los jueces correspondientes. Siendo así las cosas este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA por los factores subjetivos y funcional en la presente demanda instaurada por la señora **GLENYS CANDELARIA**

¹ 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.



OCHOA MORALES contra el **MUNICIPIO DE CÓRDOBA – BOLÍVAR**, por lo expuesto anteriormente, en consecuencia, se rechaza esta última.

SEGUNDO: ENVÍESE la demanda y sus anexos por secretaria, a la oficina de apoyo judicial (REPARTO) de lo contencioso administrativo, para su reparto ante los jueces respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ.
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0705b3c93aa8a71c1d9b4bac73114f8cc80055215bf32faa518e5759f2ddf49**

Documento generado en 18/12/2023 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

